

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

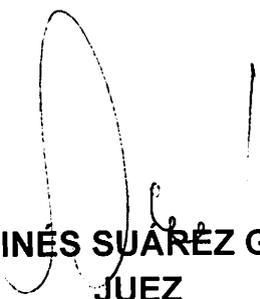
Ubaté, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2022 - 00093  
DEMANDANTE: SOFÍA CAÑÓN DE MARCELO  
DEMANDADOS: CARMEN ARÉVALO y OTROS

Conforme lo manifestado por el apoderado en su escrito que antecede, éste debe entender que se debe dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P, como quiera que la valla es un medio de publicidad para que todas las personas que tengan interés sobre el predio a usucapir y puedan comparecer al proceso, de no hacerlo conforme la norma lo establece estaríamos frente a una nulidad por indebida notificación.

Ahora si hay un predio intermedio el interesado deberá pedir el permiso respectivo y anclar la valla en debida forma y allegar las fotos que se sean legibles porque éstas se suben a la página del Registro Nacional de emplazados.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**